

SALA TERCERA DE LA CORTE DE APELACIONES DEL RAMO PENAL, NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE, GUATEMALA ORGANISMO JUDICIAL

Cédula No.: 01019-141936815

SALA TERCERA DE LA CORTE DE APELACIONES DEL RAMO PENAL, NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE, GUATEMALA

EXPEDIENTE: 01019-2013-00030

OFICIAL V  
REF. amparo



TIPO PROCESO: Constitucional Amparo Penal

En la ciudad de Guatemala, el dieciocho de abril del año dos mil trece, siendo las once horas con veintidos minutos, en:

SEXTA AVENIDA, UNO GUION SETENTA Y UNO, GUATEMALA ZONA UNO.

Notifico la(s) resolución (es) de fecha (s):

DIECIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL TRECE QUE CONTIENE RESOLUCIÓN DECRETA AMPARO PROVISIONAL QUE OBRA EN EL FOLIO SETENTA Y CUATRO

A: CENTRO PARA LA ACCION LEGAL EN DERECHOS HUMANOS A TRAVES DE JUAN FRANCISCO SOTO FORNO (Tercero Interesado)

Por Medio de cédula de notificación que contiene las copias de Ley y que entrego a:

Gladio Velasquez

Quien de enterado fe firmó, DOY FE:

no se llevo a cabo la notificación, por la causa siguiente:

- |   |   |   |
|---|---|---|
| <input type="checkbox"/> dirección inexacta | <input type="checkbox"/> no existe la dirección | <input type="checkbox"/> persona a notificar falleció |
| <input type="checkbox"/> lugar desocupado   | <input type="checkbox"/> persona fuera del país | <input type="checkbox"/> datos no concuerdan          |

CONSTA DE 1 FOLIOS

Amparo 01019-2013-00030 Of. 4to. Not. 3ro.

SALA TERCERA DE LA CORTE DE APELACIONES DEL RAMO PENAL  
NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE  
CONSTITUIDA EN TRIBUNAL DE AMPARO: Guatemala, dieciocho de  
abril de dos mil trece.

I. Por recibido el memorial que antecede e identificado con el número seiscientos sesenta y siete guión trece del libro de memoriales de esta Sala, y presentado por José Efraín Ríos Montt, agréguese a sus antecedentes; II. Como lo solicita en el inciso ii del apartado de peticiones del memorial que se resuelve, este Tribunal constitucional al hacer un nuevo análisis del proceso de amparo que a la presente fecha, no tenemos conocimiento oficial que la honorable Corte de Constitucionalidad se haya pronunciado en cuanto al recurso de apelación planteado en contra de la resolución de fecha veintiséis de marzo del dos mil trece, que denegó el amparo provisional. A su vez, consideramos que es inminente el peligro que la acción constitucional de amparo quede sin materia lo que resultaría como irreversible y tomando en cuenta que de conformidad con los artículos 27 y 28 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y Constitucionalidad se dan los presupuestos necesarios para otorgar el amparo provisional con los siguientes efectos: a. la suspensión del acto reclamado consistente en resolución de fecha diecinueve de marzo del presente año, dictada dentro del proceso número un mil setenta y seis guión dos mil once guión quince (01076-2011-00015 oficial segundo) dictado por el Tribunal Primero de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, la cual declara sin lugar el recurso de reposición y se confirma la resolución de esa misma fecha por medio de la cual se ordena separar al abogado defensor Francisco García Gudiel de ejercer la defensa del accionante; b. la suspensión provisional de la audiencia de debate del proceso supra identificado hasta que éste proceso se encuentre en estado de resolver; III. Se conmina a la autoridad impugnada a dictar nueva resolución tomando en cuenta lo aquí resuelto y se requiere a la autoridad reclamada a dar cumplimiento a lo resuelto de manera inmediata a partir de que reciba el oficio en donde se le comunica la presente resolución, bajo apercibimiento que en caso de incumplimiento quedará sujeta a las responsabilidades legales consiguientes, además deberá informar a éste Tribunal del cumplimiento del amparo provisional dentro del plazo de veinticuatro horas de recibido el oficio correspondiente; IV. Se ordena oficiar a la autoridad impugnada y notifíquese.---  
Artículos: 203, 204 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1,



Amparo 01019-2013-00030 Of. 4to. Not. 3ro.

3, 5, 7, 8, 10, 13, 16, 27, 28, 29, 33, 34, 35 de la Ley de Amparo Exhibición Personal y de Constitucionalidad; 141 de la Ley del Organismo Judicial. ....

Carlos Ramiro Contreras Valenzuela

Magistrado Presidente

Sergio Roberto Lima Morales

Magistrado Vocal I

Gustavo Adolfo Dubón Gálvez

Magistrado Vocal II

Manolo Otoniel López Morales

Secretario

COPIA

HONORABLE SALA TERCERA DE LA CORTE DE APELACIONES DEL RAMO PENAL, NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE, CONSTITUIDA EN TRIBUNAL DE AMPARO.

JOSE EFRAIN RIOS MONTT, de datos de identificación personal conocidos en el expediente arriba identificado, respetuosamente comparezco y al efecto:

**EXPONGO:**

**RAZON DE MI GESTION**

Comparezco por este acto a solicitar **SE OTOGUE EL AMPARO PROVISIONAL, EN VIRTUD QUE LAS CIRCUNSTANCIAS LO HACEN ACONSEJABLE**, con base en los siguientes,

**HECHOS**

- 1.- Esta, señores Magistrados, es la tercera vez que solicito el amparo provisional en este expediente, y al hacerlo debo reiterar que es evidente la violación denunciada pues como es evidente, público y como tal un hecho notorio, el día 19 de marzo del año en curso fecha señalado para el inicio del Juicio Oral y Público, la autoridad recurrida actuando con notoria ilegalidad e irrespetando mi Derecho de Defensa, violando mi derecho al Debido Proceso, y especialmente mi Derecho a una Defensa Técnica de mi confianza, que constituyen pilares esenciales de los derechos a un juicio justo al que todo procesado tiene derecho, se me desproveyó de la Defensa apropiada de mis derechos y de mi inocencia, mediante la expulsión, sin fundamento legal alguno que lo permita, del abogado Francisco Garcia Gudiel .
- 2.- Las violaciones a mis derechos se manifestaron públicamente y ante los medios de comunicación social mediante las siguientes acciones:

- A) No permitió al abogado García Gudiel hacer uso de la facultad que otorga el artículo 103 del Código Procesal Penal, por el cual dicho abogado, debía imponerse de las actuaciones y para lo cual, debió suspenderse el trámite del juicio oral y público, por cinco días.
- B) En la fase de incidentes, se planteó RECUSACION en contra de dos miembros del Tribunal, la Presidenta y el Vocal, abogados Barrios Aguilar y Xitumul de Paz, por existir casual comprobada y ya declarada por la Sala Primera de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, consistentes en ENEMISTAD GRAVE en el caso de la abogada Barrios Aguilar, y AMISTAD con el abogado Xitumul de Paz.
- C) La Autoridad Recurrida omitió deliberada e ilegalmente dar trámite a la recusación planteada, procedió a separar de la defensa al abogado García Gudiel y le obligó (sin ningún basamento jurídico) a retirarse de la Sala de Vistas de la Corte Suprema de Justicia.
- D) Lo anterior, me colocó en estado de indefensión, pues a partir de ese momento me quedó SIN ABOGADO DEFENSOR Y CON ELLO SE VIOLARON MIS DERECHOS CONSTITUCIONAL Y LEGALMENTE RECONOCIDOS A LA DEFENSA APROPIADA, AL DEBIDO PROCESO Y DE ACCESO A LOS POSTULADOS DE JUSTICIA.

- E) La actuación ilegal de la autoridad recurrida llegó aún más lejos, pues, de nuevo, sin ningún fundamento legal, obligó a otros abogados mediante nombramiento de ella (que no fueron propuestos ni aceptados por mi persona) a que fueran mis abogados, NO OBSTANTE que ambos abogados manifestaron pública y expresamente que no la aceptaban.
- F) No obstante los reclamos de los abogados, la imposición de la autoridad recurrida ilegalmente se llevó a cabo.

3.- Señores Magistrados, todo procesado TIENE EL DERECHO A UN JUICIO JUSTO CON LAS GARANTIAS MINIMAS REQUERIDAS para que se pueda llegar a una decisión judicial justa y legal; esas garantías esta reconocidas en la Constitución Política de la República de Guatemala y en las leyes, y en este caso no se dan en el presente proceso.

Como procesado tengo derecho a una defensa técnica de mi confianza , a través de un **DEFENSOR DE MI ELECCION**, no uno impuesto, y sobre todo impuesto, ante la propia ilegalidad cometida por la autoridad recurrida de desprovocerme ilegalmente del defensor de **MI ELECCION Y DE MI CONFIANZA**, lo cual fue violentado por la autoridad recurrida.

4.- Mi derecho a defensor de mi elección, también está reconocido en la **CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (PACTO DE SAN JOSE)** en el artículo 8 (Garantías Judiciales), numeral 2, inciso d que establece:

*“Artículo 8. Garantías Judiciales: ...2.- Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el Proceso toda persona tiene derecho en plena igualdad a las siguientes garantías mínimas: ...*

*d) Derecho del inculcado a defenderse personalmente o de **SER ASISTIDO POR UN DEFENSOR DE SU ELECCION** y de comunicarse libre y privadamente con su defensor.”*  
(las negrillas, mayúsculas y subrayado son propias).

5.- Esta normativa al amparo de lo dispuesto por el artículo 46 de la Constitución Política de la Republica, por ser de materia de Derechos Humanos, TIENE PREEMINENCIA SOBRE EL DERECHO INTERNO, es decir, cualquier ley de la Republica, incluido el Código Procesal Penal, la Ley del Organismo judicial, u otros.

6.- El Debate oral y publico que estoy sufriendo ilegalmente, ha llegado casi a su final, próximo a dictarse SENTENCIA, la cual se encuentra en buena parte ya redactada, según se presume y se comenta públicamente, ante esa situación, el otorgamiento del Amparo Provisional se hace mas que necesario, pues de otra manera, al consumarse la violación a mis derechos denunciados de manera ilegal por el Tribunal Primero de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, el daño será irreparable y la acción quedara sin materia, de lo cual, ustedes señores Magistrados serán los responsables, por lo que procederé en la forma que establece el artículo 51 de la Ley de Amparo, Exhibicion Personal y Constitucionalidad, que establece:

**“CUANDO EL ACTO RECLAMADO SE HAYA CONSUMADO DE MANERA IRREPARABLE O CUANDO HUBIEREN CESADO SUS EFECTOS, LA SENTENCIA DEL**

Mas los daños y perjuicios a que se refiere el artículo 59 de la misma ley, TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL JUICIO SUMARIO DE RESPONSABILIDAD DE FUNCIONARIOS Y OTRAS ACCIONES QUE PROCEDAN,.

Por lo anterior, Honorable Tribunal de Amparo, el otorgamiento del amparo provisional se hace imperativo y necesario pues de otra manera, la violación a los derechos del solicitante quedaría ejecutada y consumada, y haría nugatoria la protección solicitada mediante la presente acción y de igual manera, por la responsabilidad que les compete, deberán responder legalmente..

#### **FUNDAMENTO DE DERECHO**

El artículo 265 de la Constitución Política de la República de Guatemala preceptúa que se instituye el amparo con el fin de proteger a las personas contra las amenazas de violaciones a sus derechos o para restaurar el imperio de los mismos cuando la violación hubiere ocurrido. No hay ámbito que no sea susceptible de amparo, y procederá siempre que los actos, resoluciones, disposiciones o leyes de autoridad lleven implícitos una amenaza, restricción o violación de los derechos que la Constitución y las leyes garantizan.

El artículo 16 de la Ley del Organismo Judicial estipula que es inviolable la defensa de la persona y de sus derechos. Ninguno puede ser juzgado por comisión o tribunales especiales. Nadie podrá ser condenado ni privado de sus derechos sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal seguido ante juez o tribunal competente y pre establecido, **en el que se observen las formalidades y garantías esenciales del mismo.**

El artículo 8 del mismo cuerpo legal establece que el amparo protege a las personas contra las amenazas de violaciones a sus derechos o restaura el imperio del los mismos cuando la violación hubiere ocurrido.

El artículo 10 del texto legal citado dispone que la procedencia del amparo se extiende a toda situación que se susceptible de un riesgo, amenaza, restricción o violación a los derechos que la Constitución y las leyes de la República de Guatemala reconocen, ya sea que dicha situación provenga de persona y entidades de derecho público o entidades de derecho privado.

El artículo 28 del mismo cuerpo legal establece que deberá decretarse de oficio la suspensión provisional del acto, resolución o procedimiento reclamado, entre otros, en los casos siguientes: ... b) cuando se trate de acto o resolución cuya ejecución deje sin materia o haga inútil el amparo al hacer difícil, gravosa o imposible la restitución de las cosas a su estado anterior.

El artículo 29 establece que en cualquier estado del procedimiento antes de dictar sentencia y a petición del interesado o de oficio, los tribunales de amparo tienen facultad para acodar la suspensión provisional del acto, resolución o procedimiento reclamado.

En virtud de lo anteriormente expuesto, respetuosamente formulo las siguientes:

#### **PETICIONES**

- i) Que se agregue a sus antecedentes el presente memorial.
- ii) Que en virtud que las circunstancias lo hacen aconsejable, y para evitar que el daño se consume de forma irreparable y se genere responsabilidad para los funcionarios de este tribunal, con fundamento en los argumentos presentados y en uso de la facultad que le otorga a este Tribunal el artículo 29 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y Constitucionalidad, **se otorgue el amparo provisional**, disponiendo la suspensión provisional del acto que se señala como acto recurrido en la presente acción y como consecuencia se declaren como efectos y alcances de dicha resolución que:

A) Se ordene la suspensión del Juicio Oral y Público que se lleva a cabo en mi contra ante el Tribunal Primero de Sentencia Penal de Mayor Riesgo "A", EN VIRTUD DE HABERSE VIOLADO MI DERECHO HUMANO Y GARANTIA JUDICIAL DE TENER ABOGADO DE MI ELECCION Y DE MI CONFIANZA.

B) Se ordene la anulación de todo lo actuado a partir del 19 de marzo del 2013, pues desde ese momento se me colocò en estado de indefensión y se denegó mi derecho a una defensa técnica de mi elección y de mi confianza.

C) Se ordene la suspenso provisionalmente los efectos de la resolución impugnada en tanto no se resuelve en definitiva el amparo y como consecuencia la autoridad recurrida deberá darle aceptar como mi abogado de confianza y de mi elección al abogado Francisco García Gudiel, tramite a la Recusación planteada, y abstenerse de seguir conociendo hasta que sea resuelta la misma.

D) Que las ordenes anteriores se deben cumplir por la autoridad recurrida bajo las conminatorias y apercibimientos que contiene la Ley de Amparo, Exhibición Personal y Constitucionalidad.

Fundamento mi petición en los artículos citados y en los siguientes: 2, 12, 28, 29, 203, 265, 276, de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 27, 28, 33, 34, 35, 37, 42, 43, 49, 191 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad; 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 44, 45, 47, 50, 51, 61, 62, 63, 66 al 79, 177, 178, 194, 195, del Código Procesal Civil y Mercantil; 10, 15, 16, 17, 51,57, de la Ley del Organismo Judicial.

ACOMPAAÑO DOCE (12) COPIAS del presente memorial.

Guatemala, 18 de abril de 2013.

**A RUEGO DEL PRESENTADO QUIEN DE MOMENTO NO PUEDE FIRMAR Y EN SU AUXILIO:**


